



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a **catorce** de **Enero** de **dos mil diecinueve**.

VISTOS, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **1780/2013** que en la Vía **ORAL MERCANTIL** promovió el Licenciado . . . apoderado legal de **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO AGUASCALIENTES"**, en contra de . . . , la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. La parte actora por conducto de su apoderado legal Licenciado . . . , por escrito presentado con fecha *quince de noviembre de dos mil dieciocho*, y que obra agregado a fojas de la trescientos cuarenta y cinco a la trescientos cuarenta y siete de los autos, presentó su Planilla de liquidación, reclamando la cantidad total de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS TREINTA CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios, intereses moratorios y pena convencional, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada mediante proveído del *veintidós de noviembre de dos mil dieciocho* y atento a que la parte demandada no realizó manifestación alguna, por proveído de esta misma fecha se ordenó dictar la resolución correspondiente.

II. En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *cinco de agosto de dos mil catorce*, se dictó sentencia definitiva, misma que obra agregada a fojas de la doscientos cuatro a la doscientos nueve de los autos, en la cual en sus resolutivos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** se condeno a la

parte demandada a pagar a favor de la parte actora la cantidad de **VEINTISIETE MIL PESOS** por concepto de suerte principal; los intereses ordinarios a razón del treinta y seis por ciento anual a partir del mes de enero del dos mil trece y hasta el pago total del adeudo; los intereses moratorios a razón del cincuenta y cuatro por ciento anual a partir del mes de enero de dos mil trece y hasta el pago total del adeudo; y, la pena convencional, consistente en la que resulte de aplicar al monto de intereses generados y no pagados el factor 0.002333 (cero punto cero, cero, dos mil trescientos treinta y tres), el cual se aplicará diariamente hasta el pago total de dichos intereses.

III. Ahora bien, la parte actora reclama la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS**, por concepto de intereses ordinarios por el periodo comprendido del *primero de enero de dos mil trece al primero de noviembre de dos mil dieciocho*, cantidad que se aprueba pues resulta de multiplicar la suerte principal por el **treinta y seis** por ciento anual, dando como resultado la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS** anuales, u **OCHOCIENTOS DIEZ PESOS** mensuales, que multiplicados por setenta meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, arroja como resultado la cantidad reclamada por la parte actora.

Reclama la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS** por concepto de intereses moratorios, por el periodo comprendido del *primero de enero de dos mil trece al primero de noviembre de dos mil dieciocho*, cantidad que se aprueba pues resulta de multiplicar la cantidad suerte principal por el **cincuenta y cuatro** por ciento anual, dando como resultado la cantidad de **CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS** anuales, ó **MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS** mensuales, que multiplicados por setenta meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, arroja como resultado la cantidad reclamada por la parte actora.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Reclama la cantidad de **SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS TREINTA CENTAVOS** por concepto de pena convencional, cantidad que se regula a **VEINTISIETE MIL PESOS**, en atención a lo previsto por el artículo **1722** del Código Civil del Estado, que es muy claro en establecer que la cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal, siendo entonces que a dicha cantidad asciende la suerte principal, y que por la misma se aprueba el presente concepto.

IV. Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se regula la Planilla de Liquidación exhibida por el apoderado legal de la parte actora Licenciado . . . , en la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS**, es decir, **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS**, por concepto de intereses ordinarios generados del *primero de enero de dos mil trece al primero de noviembre de dos mil dieciocho*; **OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS** por concepto de intereses moratorios generados del *primero de enero de dos mil trece al primero de noviembre de dos mil dieciocho*; y, **VEINTISIETE MIL PESOS** por concepto de pena convencional.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083** al **1088**, del **1321** al **1329**, **1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declara que procedió la vía Incidental.

SEGUNDO. Se regula la Planilla de Liquidación exhibida por el apoderado legal de la parte actora Licenciado . . . , en la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS**, es decir, **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS**, por concepto de intereses ordinarios generados del *primero de enero de dos mil trece al primero de noviembre de dos mil dieciocho*;

OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS por concepto de intereses moratorios generados del *primero de enero de dos mil trece al primero de noviembre de dos mil dieciocho*; y, **VEINTISIETE MIL PESOS** por concepto de pena convencional.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Interlocutoriamente lo resolvió y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Penélope Yuriana Erazo Ortiz**, que autoriza.

Doy fe.

LICENCIADA VERONICA PADILLA GARCÍA.

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA PENÉLOPE YURIANA ERAZO
ORTIZ.**

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, de conformidad con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio, en fecha **quince de enero de dos mil diecinueve**.- Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

L' SYCHE*

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA